

SEÑOR
JAIME RAMIRO LEMA GOMEZ
GERENTE GENERAL
OPTIMOCARTRANS S.A.

Es grato dirigirme a usted en calidad de Gerente General y Accionista de la Compañía Transporte de Carga Pesada OptimoCartTrans S.A. aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA, mediante resolución SC. IJ. DJC. Q.11002088 el 13 de marzo del 2011 en la ciudad de Quito. A fin de poner en su conocimiento de manera formal mi voluntad de vender 1 acción de mi propiedad.

El precio de venta por 1 acción, es de \$ 1.00 (un dólar) al Sr. José Manuel Lema Paguay con C.I.030002956-8 lo que comunico a usted a fin de que proceda con el estatuto y cumpla con comunicar a los demás accionistas para que ejercen su derecho de preferencia de lo que se sirva dar cuenta al suscrito.

Sin otro particular, agradezco el interés a la presente.

ATENTAMENTE.



SR. JAIME RAMIRO LEMA GOMEZ
171347549-7

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte el Sr. Jaime Ramiro Lema Gómez, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con el CI.171347549-7 divorciado, y con domicilio en la ciudad de Quito, a quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte el Sr. José Manuel Lema Paguay, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con el CI.030002956-8 con domicilio en la ciudad de Quito; casado con la Sra. María Rosario Gómez Coro, identificada con el CI. 170257437-5, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR da favor 1 acción ordinaria de la "Compañía Transporte de Carga Pesada Optimocartrans S.A.", debidamente constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito y aprobada por la superintendencia de Compañías, mediante resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002088.

Dicha acción se encuentra totalmente pagada e inscrita a su nombre en el libro de accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de la accione es de \$1.00 (uno dólar).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que la acción referida en la cláusula anterior se encuentra libre de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, **EL VENDEDOR** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de la acción descrita en la cláusula primera a favor de **EL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLÁUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **EL VENDEDOR** asciende a la suma de \$1.00(UN DOLAR), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA QUINTA.- EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endoso del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de Septiembre de 2013.



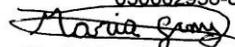
EL VENDEDOR

Sr. Jaime Ramiro Lema Gómez
171347549-7



EL COMPRADOR

Sr. José Manuel Lema Paguay
030002956-8



Sra. María Rosario Gómez Coro
170257437-5